

**RESOLUCIÓN NO.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

**SITUACION FÁCTICA**

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0152-2023 del 03 de febrero del 2023, se denuncia ante la Corporación "Deforestación fuente hídrica", hechos ocurridos en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría Antioquia.

Que el día 07 de febrero de 2023, se realizó visita en atención de la queja ambiental en el lugar de la presunta afectación; generándose el Informe Técnico de queja N° IT-00729-2023 del 09 de febrero del 2023, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

- El terreno objeto de la queja, es propiedad del señor Juan Pablo Giraldo Valencia, quien realizó la tala y quema (según información obtenida en campo y consulta VUR).
- Se realizó tala de aproximadamente 60 árboles nativos con diámetros menores a 10cm, en zona de protección de nacimiento.
- Se realizó quema en zona donde afloran nacimientos, afectando los recursos agua y flora.
- Se dañó el cerco que se tenía establecido para protección del nacimiento.
- Las especies taladas no se encuentran en el libro rojo de las especies amenazadas, ni en vía de extinción.

- La conducta va en contra de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.3.14, "Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales...".
- Mediante la circular externa 100-0008-2020 del 11 de febrero de 2020, Cornare teniendo en cuenta lo contemplado en la Ley, ratifica la prohibición de quemas a cielo abierto.
- El señor Juan Pablo Giraldo Valencia, es reincidente en las actividades de tala y quema afectando los recursos flora y agua.
- Según la zonificación ambiental el predio se encuentra en zona de Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, con sistemas silvopastoriles (...)"

### INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que mediante Auto N° AU-00465-2023 del 13 de febrero del 2023, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra del señor **JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.022, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a las razones enunciadas en la parte motiva de dicha actuación.

Que el día 16 de marzo del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se lleva a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y del cumplimiento de las obligaciones interpuestas por Cornare, generándose el informe técnico N° IT-01773-2023 del 24 de marzo del 2024, donde se concluyó:

"(...)

✓ En campo se confirmó que fueron suspendidas las actividades de tala y quema, que se venía realizando dentro del predio identificado con FMI:026-11877 de propiedad del señor Juan Pablo Giraldo Valencia.

✓ El nacimiento o afloramiento ubicado en la coordenada W-75°3'58.90''; N 6°23'13.20'', aún no se encuentra protegido o delimitado. El señor Juan Pablo Giraldo Valencia, en campo hizo claridad que dicho nacimiento nunca ha estado delimitado y que el cerco retirado hacia parte de un lidero con el predio vecino (predio, que adquirió recientemente)

✓ El señor Juan Pablo Giraldo Valencia, manifestó en campo el interés de permitir la regeneración de la ronda hídrica del nacimiento, sin embargo, las actividades fueron realizadas recientemente, por lo tanto, aún no se evidencia el inicio de la regeneración pasiva en el área intervenida.

✓ Los remantes producto de las actividades de tala y quema; aún se encuentran mal dispuestos en el sitio, mucho se ubican dentro del cauce que discurre del afloramiento y los demás dentro de la ronda hídrica del nacimiento.

(...)"

### FORMULACIÓN DE CARGOS

Que una vez evaluados los documentos que reposan en el expediente, acierta este Despacho que se encuentran los elementos propios de la responsabilidad subjetiva o teoría clásica de la culpa, a saber: el daño, el actuar doloso o culposo del actor y la

relación de causalidad entre el daño y el actuar doloso o culposo del sujeto generador del daño. Así, una vez constatada la presencia de estos tres elementos, se está en presencia de dicha responsabilidad, la cual tiene su fundamento en la conducta del autor del daño, es decir, que para determinar si se está en presencia de responsabilidad no basta con que se presente un daño, sino que es necesario que ese daño haya devenido del actuar doloso o culposo del autor, quien tiene a su cargo desvirtuar dicha presunción que por disposición legal existe.

El artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental Competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Al respecto en la sentencia C-595 ha expresado la corte constitucional: "(...) 7.10. La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-. Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333). No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales". (...)

Que una vez determinado lo anterior, mediante el Auto N° AU-01128-2023 del 11 de abril del 2023, notificado de forma personal por medio electrónico en la misma fecha, procede este Despacho a formular el siguiente pliego de cargos al señor **JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.022 por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los artículos 2.2.1.1.5.6 y 2.2.5.1.3.14 d del Decreto 1076 de 2015, en materia del permiso de aprovechamiento forestal y quema:

"(...)

**CARGO PRIMERO:** Realizar tala de bosque nativo de la sucesión natural intermedia (Rastrojos Altos) en un área de 376m<sup>2</sup>, correspondiente a 60 árboles aproximadamente, con alturas entre 6 a 8m y diámetros entre 8-10 cm, en zona de protección de nacimiento, en el sitio con coordenadas geográficas -75° 3' 57.90" W y Latitud 6° 23' 13.30" N FMI: 0011877, en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, en contravención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015 "Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de

bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización", hechos conocidos por la Corporación el día 07 de febrero del 2023.

**CARGO SEGUNDO:** Realizar quema en un área aproximada de 376m2; interviniendo especies de flora como Carate blanco (*vismia baccifera*), Casposo (*Citharexylum kunthianum*), mestizo (*Cupania cinérea*), Bambú (*Bambusoideae*) etc, en zona de protección de nacimiento, en el sitio con coordenadas geográficas -75° 3' 57.90" W y Latitud 6° 23' 13,30" N FMI: 0011877, en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, en contravención a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14. del Decreto 1076 del 2015 "Quemas abiertas en áreas rurales. Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura" hechos conocidos por la Corporación el día 07 de febrero del 2023.

(...)"

### DESCARGOS

Que en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de 10 días hábiles al investigado, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y se informó sobre la posibilidad de hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que el investigado no presentó ante la Corporación escrito de descargos, frente a los cargos formulados.

### INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Que mediante Auto No. AU-04318-2023 del 02 de noviembre del 2023, se incorporó como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes:

- Queja ambiental No. SCQ-135-0152-2023 del 03 de febrero del 2023
- Informe Técnico de queja N° IT-00729-2023 del 09 de febrero del 2023
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01773-2023 del 24 de marzo del 2023

Que así mismo con la actuación en comentario, se procedió a dar por agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del señor **JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA** y se dio traslado para la presentación de alegatos.

### DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO

Que mediante comunicación con radicado N° CE-19137-2023 del 23 de noviembre del 2023, el investigad presentó escrito de alegatos de conclusión.

### EVALUACIÓN DE DESCARGOS RESPECTO A LOS CARGOS FORMULADOS Y ALEGATOS PRESENTADOS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

Procede este despacho a realizar la evaluación de los cargos formulados al señor **JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA**, con su respectivo análisis de las normas y/o actos administrativos vulnerados.

*"(...) CARGO PRIMERO: Realizar tala de bosque nativo de la sucesión natural intermedia (Rastrojos Altos) en un área de 376m2, correspondiente a 60 árboles aproximadamente, con alturas entre 6 a 8m y diámetros entre 8-10 cm, en zona de protección de nacimiento, en el sitio con coordenadas geográficas -75° 3' 57.90" W y Latitud 6° 23' 13.30" N FMI: 0011877, en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, en contravención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015 "Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización", hechos conocidos por la Corporación el día 07 de febrero del 2023.*

*CARGO SEGUNDO: Realizar quema en un área aproximada de 376m2; interviniendo especies de flora como Carate blanco (vismia baccifera), Casposo (Citharexylum kunthianum), mestizo (Cupania cinérea), Bambú (Bambusoideae) etc, en zona de protección de nacimiento, en el sitio con coordenadas geográficas -75° 3' 57.90" W y Latitud 6° 23' 13.30" N FMI: 0011877, en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, en contravención a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14. del Decreto 1076 del 2015 "Quemas abiertas en áreas rurales. Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura" hechos conocidos por la Corporación el día 07 de febrero del 2023.*  
*(...)"*

De conformidad con la formulación de cargos, la conducta descrita contraviniere lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.5.6. y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015 y artículo sexto del acuerdo corporativo 251 del 2011, a saber:

*"(...)"*

*Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio*

público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...

Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Acuerdo Corporativo 251 de 2011 Artículo 6° "INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

(...)"

Al respecto, el señor **JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA**, mediante radicado N° CE-19137-2023 del 3 de noviembre del 2023, presenta alegatos de conclusión indicando entre otras, lo siguiente:

"El día 01 de febrero del 2023, realice el corte de dicha planta, los residuos que se generaron los quemé para evitar más accidentes en otros animales, días después me llegó una notificación donde se mencionaba que afecte el nacimiento de agua y realice quema de bosque nativo con árboles de 6 a 8 metros de alto, donde lo único que se intervino fue la mata de bambú ubicada en un potrero, el cual ha sido potrero por más de 50 años y en este no había ningún bosque, como se menciona en la queja, manifiesto que solo realicé el corte de una mata de bambú y no bosque nativo, además tampoco interferí el nacimiento de agua, debido a que el nacimiento queda en otra dirección, mi intención es cuidar el agua que nace en mis predios, ya que también son de beneficio para el consumo de mi ganado y consumo humano de viviendas que están en la parte de abajo, además manifiesto que dicha intervención la realice debido a los daños que se estaban generando con mi ganado, pero no tenía conocimiento, de que debía solicitar algún permiso o autorización ante CORNARE o alguna entidad ambiental, para hacer la poda de la mata de bambú, debido a la notificación que me llegó implemente y realice las siguientes acciones de conservación que se solicitaban en esta, las cuales son las siguientes:

Cerque y organice los alambrados que aísla el nacimiento de agua del potrero. Realice siembra de árboles. El área de terreno cercado lo deje quieto para que se restaurará y regenerará de forma natural. Me comprometo a no volver a realizar una intervención forestal, sin haber consultado y asesorado con los entes reguladores pertinentes".

Anexo al escrito de alegatos, presenta registro fotográfico de las acciones adelantadas en su predio.

En relación con las manifestaciones del investigado, se hace necesario hacer unas precisiones respecto de la culpa y dolo en procedimiento sancionatorio ambiental, así como el alcance del principio de confianza legítima:

**El Parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 del 2009, preceptúa “PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Por otro lado, se trae a colación lo que dispone el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual reza que: “se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental Competente”.

En derecho administrativo sancionador, la culpa es el elemento central de análisis dentro del campo subjetivo en el actuar del administrado, y el grado de culpabilidad —deber objetivo de cuidado o dolo— se torna relevante al momento de aplicar la dosimetría de la sanción, en cuyo caso el dolo no agrava la sanción, pero la ausencia del mismo no es causal exonerativa de responsabilidad.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 12 de octubre de 2012, expediente 05001-23-24-000- 1996-00680-01 (20738), dispuso en referencia a los presupuestos de la culpabilidad lo siguiente:

*“...salvo disposición expresa en contrario, al operador administrativo corresponde constatar la existencia del elemento culpabilidad y para ello debe acreditar tres componentes: 1. La imputabilidad, toda vez que debe establecer que el sujeto pasivo del poder punitivo tiene la capacidad de responder; 2. La relación psíquica entre el administrado sobre el que recae la sanción y el hecho descrito como infracción administrativa. En otros términos, debe establecer la intención y determinar si se actuó a título de dolo o culpa, y; 3. La no existencia de supuestos facticos que excluyan la responsabilidad.”*

Que la providencia arriba referenciada establece la culpa, como violación al deber objetivo de cuidado, la cual, puede manifestarse en distintas modalidades, así:

- Imprudencia, acciones positivas que implican sobrepasar el contenido de las obligaciones contenidas en la legalidad administrativa, es decir, se trata de extralimitaciones
- Negligencia, comportamientos contrarios a la diligencia que se demanda en cada caso concreto a través de un dejar hacer o del incumplimiento de alguna de las obligaciones que sirven de límite a su actuar.
- Impericia, desconocimiento de las normas y reglas que rigen la actividad y profesión en la que se desenvuelve el individuo.

Evaluable lo expresado por el investigado y confrontado esto, respecto a las pruebas que obran en el presente procedimiento, que demuestran la ocurrencia de los hechos, se puede establecer con claridad que el mismo, no logró desvirtuar los cargos formulados.

Como se evidencia de lo analizado arriba, el investigado con la conducta descrita contraviene lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.5.6. y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015 y artículo sexto del acuerdo corporativo 251 del 2011, así las cosas, los cargos formulados, están llamados a prosperar.

### CONSIDERACIONES FINALES

Del análisis del material probatorio que reposa en el expediente N° 050210341479, a partir del cual se concluye que los cargos formulados, están llamados a prosperar, ya que en este no hay evidencia que se configure algunas de las causales eximentes de responsabilidad consagradas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 a saber: 1-Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890. 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista. Al respecto, en las conductas descritas en los cargos que prosperaron no es evidente la presencia de hechos imprevisibles e irresistibles.

Así mismo ha encontrado este despacho, que por mandato legal, en el procedimiento sancionatorio ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor y en consecuencia si este no desvirtúa dichas presunciones será sancionado. Lo cual significa que no se establece una "presunción de responsabilidad" sino una presunción de "culpa" o "dolo" del infractor Ambiental; por lo que le corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales; situación está, que una vez valorados los descargos no se presenta en el presente procedimiento sancionatorio Ambiental.

En este sentido, en el procedimiento sancionatorio ambiental se deberán respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona, de forma tal, que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello, se debe velar porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados y acorde a los procedimientos y métodos establecidos para tal fin.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, que elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un Ambiente sano y conforme lo consagra el artículo 79 superior que señala: *"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Es un derecho pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Sobre la competencia de las corporaciones autónomas la Ley 99 de 1993 en su Artículo 30, establece: *"Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y*

oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

En el mismo sentido el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 dispone: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Por su parte, el artículo 5, de la referida norma establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1:** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2:** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

## DOSIMETRIA DE LA SANCION

Que para esta Autoridad Ambiental es procedente imponer sanción consistente en **MULTA** al señor **JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA**, por estar demostrada su responsabilidad en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de acuerdo a los cargos formulados mediante Auto N° AU-01128-2023 del 11 de abril del 2023 y conforme a lo expuesto arriba.

Que para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales liquidados al

momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitan al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa al seguir las siguientes instrucciones:

*“Ley 1333 de 2009 su artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”*

Que en virtud a lo contenido en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 se generó el informe técnico con radicado N° **IT-05010-2024 del 02 de agosto del 2024**, en el cual se establece lo siguiente:

“(…)”

**a. Procedimiento técnico:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 2086 del 2010, la tasación de la multa se basa en los siguientes criterios definidos en la fórmula matemática:

$$\text{Multa} = B + [(a \cdot i) \cdot (1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

B: Beneficio ilícito

a: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del Infractor

| INFORME TASACIÓN DE MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| 1. Asunto:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | Valoración multa                                        |                                           |
| 2. Radicado y fecha:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  | AU-11128-2023 del 11/04/2024                            |                                           |
| 3. Municipio y código:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  | Alejandro-05021                                         | 4. Vereda y código:                       |
| 5. Paraje o sector:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | Centro de salud                                         | 6. Actividad                              |
| 7. Proyecto, Obra o actividad:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | El Respaldo-02120010000001                              |                                           |
| 8. Nombre del predio:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  | Sin datos                                               | Folio de matricula inmobiliaria           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                                         | 026-0011877 PK-PREDIO 0212001000000100153 |
| 10. Localización exacta donde se presenta el asunto: Tomando la vía Alejandro, saliendo para el municipio de Santo Domingo, se encuentra un desvío a mano derecha a 1 km, que tiene un aviso de guía de entrada a la vereda El Respaldo, se sigue la vía destapada uno 40 minutos donde se encuentra una entrada a mano derecha al antiguo centro de salud que tenía la vereda y por camino de herradura 10 minutos aproximadamente se llega al punto de la afectación. |  |                                                         |                                           |
| 11. Coordenadas del predio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | X: -75° 3'58.90"                                        | Y:06°23' 13.20"                           |
| 12. Nombre del presunto infractor:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  | Juan Pablo Giraldo Valencia                             |                                           |
| 13. C.C o NIT del presunto infractor:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  | 15.454.022                                              |                                           |
| 14. Expediente No:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  | 50210341479                                             |                                           |
| 15. Fecha de elaboración de informe:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  | 22 de julio del 2024                                    |                                           |
| 16. Participantes en la tasación multa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                                         |                                           |
| Nombre y Apellido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | En Calidad de                                           |                                           |
| John Fredy Quintero Villada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | Subdirector General de Servicio al Cliente              |                                           |
| Isabel Cristina Giraldo Pineda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare                  |                                           |
| John Eduer Marín Morales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Abogado- Secretario Técnico del Comité                  |                                           |
| Carlos Mario Sánchez Agámez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | Profesional Subdirección General de Servicio al Cliente |                                           |
| Julia Aydeé Ocampo Rendón                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | Directora Regional Force Nus                            |                                           |
| Paola Andrea Gómez Cortés                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | Abogada- Regional Force Nus                             |                                           |
| Johan Sebastian Castaño Castro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | Técnico Regional Force Nus                              |                                           |
| 17. OBJETO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |                                                         |                                           |
| Evaluar los criterios contenidos en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, en aras de resolver de fondo el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado al señor Juan Pablo Giraldo Valencia , el cual reposa en el expediente 050210341479 y en cumplimiento al artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015., según lo ordenado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015.                                  |  |                                                         |                                           |

| 18.METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS RESOLUCIÓN 2086 DE 2010                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                    |                                     |                |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tasación de Multa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                    |                                     |                |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Multa =                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | $B+[(\alpha \cdot R) \cdot (1+A)+Ca] \cdot Cs$                                                                                     | TIPO DE HECHOS:                     | CONTINUOS      | JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                              |
| B: Beneficio ilícito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | B=                                                                                                                                 | $Y \cdot (1-p)/p$                   | 348.000,00     |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Y: Sumatoria de ingresos y costos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Y=                                                                                                                                 | $y1+y2+y3$                          | 232.000,00     |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | y1                                                                                                                                 | Ingresos directos                   | 0,00           | No se identificó en el expediente                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | y2                                                                                                                                 | Costos evitados                     | 232.000,00     | Conforme a la tarifa establecida en la circular CIR-00003-2023 del 15 de enero del 2023                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | y3                                                                                                                                 | Ahorros de retraso                  | 0,00           | No se identificó en el expediente                                                                                                                                                                                                                          |
| Capacidad de detección de la conducta (p):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | p baja=                                                                                                                            | 0.40                                | 0,40           | La zona no es de fácil acceso, ya que se ingresa por una vía terciaria y no existían trámites ambientales objeto de control y seguimiento.                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | p media=                                                                                                                           | 0.45                                |                |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | p alta=                                                                                                                            | 0.50                                |                |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| $\alpha$ : Factor de temporalidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | $\alpha$ =                                                                                                                         | $((3/364) \cdot d) + (1 - (3/364))$ | 1,00           |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| d: número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | d=                                                                                                                                 | entre 1 y 365                       | 1,00           | Corresponde al promedio simple de la temporalidad de ambos cargos                                                                                                                                                                                          |
| o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | o=                                                                                                                                 | Calculado en Tabla 2                | 0,80           |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| m = Magnitud potencial de la afectación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | m=                                                                                                                                 | Calculado en Tabla 3                | 65,00          |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| r = Riesgo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | r =                                                                                                                                | $o \cdot m$                         | 46,00          | Resulta del promedio ponderado de los dos cargos                                                                                                                                                                                                           |
| Año en el que se realiza la tasación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | año                                                                                                                                |                                     | 2.024          | Año en el que se realiza la tasación de multas                                                                                                                                                                                                             |
| Salario Mínimo Mensual legal vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | smmiv                                                                                                                              |                                     | 1.300.000,00   |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| R = Valor monetario de la importancia del riesgo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | R=                                                                                                                                 | $(11.03 \times SMMIV) \times r$     | 659.594.000,00 |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| A: Circunstancias agravantes y atenuantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | A=                                                                                                                                 | Calculado en Tabla 4                | 0,15           |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Ca: Costos asociados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Ca=                                                                                                                                | Ver comentario 1                    | 0,00           |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Cs=                                                                                                                                | Ver comentario 2                    | 0,01           |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>CARGO PRIMERO:</b> Realizar tala de bosque nativo de la sucesión natural intermedia (Rastrojos Altos) en un área de 376m2, correspondiente a 60 árboles aproximadamente, con alturas entre 6 a 8m y diámetros entre 8-10 cm, en zona de protección de nacimiento, en el sitio con coordenadas geográficas -75° 3' 57.90" W y Latitud 6° 23' 13,30" N FMI: 0011877, en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría |                                                                                                                                    |                                     |                |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION ( I )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                    |                                     |                |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                    |                                     | 23,00          | JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                              |
| IN = INTENSIDAD<br>Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | entre 0 y 33%.                                                                                                                     | 1                                   | 4              | Los individuos intervenidos corresponden a una regeneración natural incipiente, que si bien , son árboles de tamaños y diámetros pequeños, son importantes para mantener la conectividad de los ecosistemas y la conservación de los reurcosos naturales.. |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | entre 34% y 66%.                                                                                                                   | 4                                   |                |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | entre 67% y 99%.                                                                                                                   | 8                                   |                |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | igual o superior o al 100%                                                                                                         | 12                                  |                |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| EX = EXTENSIÓN<br>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | área localizada e inferior a una (1) hectárea                                                                                      | 1                                   | 1              | El área intervenida de manera directa es inferior a una hectárea (376 metros cuadrados)                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas                                                                      | 4                                   |                |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | área superior a cinco (5) hectáreas.                                                                                               | 12                                  |                |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| PE = PERSISTENCIA<br>Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.                                                                                                                                                                                                                                                   | Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.                                                                            | 1                                   | 3              | Considerando el grado de desarrollo de la cobertura (regeneración natural incipiente), los efectos resultantes de esta intervención permanecerían en un período de al menos 6 meses y 5 años.                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | La afectación no es permanente en el tiempo, plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.                | 3                                   |                |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años. | 5                                   |                |                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                           |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| RV = REVERSIBILIDAD<br>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.                                                                                                                                                                                                             | Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.                                                                                                                                                                                                                | 1                                         | 3           | Dada las condiciones del bien de protección intervenido, se requiere de al menos 1 a 10 años para que retorne por sus propios medios a las condiciones previas a su intervención. Esto teniendo en cuenta el desarrollo de los individuos talados.                                                                                                                                                                                    |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.                                                         | 3                                         |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.                                                                                                                      | 5                                         |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| MC = RECUPERABILIDAD<br>Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.                                                                                                                                                                                                                                                                                | Si se logra en un plazo inferior a seis(6) meses.                                                                                                                                                                                                                                                                     | 1                                         | 3           | Con la intervención humana podría acelerarse el proceso de recuperación del bien de protección, no obstante, para llegar a las condiciones previas a la intervención se necesita de al menos 6 meses y 5 años.                                                                                                                                                                                                                        |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.                                                                     | 3                                         |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                              | 10                                        |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| TABLA 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                           |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION ( I )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                           |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| I= (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                           | 23,00       | Resultado de la valoración de la importancia de la afectación un escenario hipotético                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |       |
| TABLA 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | TABLA 4                                   |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION ( o )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN ( m ) |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| CRITERIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | VALOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                           | CRITERIO    | VALOR DE IMPORTANCIA (m)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
| Muy Alta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0,80                                      | Irrelevante | 8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 50,00 |
| Alta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0,80                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                           | Leve        | 9 - 20                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       |
| Moderada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0,60                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                           | Modérado    | 21 - 40                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |       |
| Baja                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0,40                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                           | Severo      | 41 - 60                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |       |
| Muy Baja                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0,20                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                           | Crítico     | 61 - 80                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |       |
| JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Dado que se cuantificó los individuos intervenidos y el área en el cual fueron talados, se determina que la probabilidad de ocurrencia de la afectación es alta, puesto que se trataba de especies nativas, cuya ubicación estratégica proporcionaba estabilidad a un afloramiento hídrico y equilibrio ecosistémico. |                                           |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| CARGO SEGUNDO: Realizar quema en un área aproximada de 376m2; interviniendo especies de flora como Carate blanco (vismia baccifera), Casposo (Citharexylum kunthianum), mestizo (Cupania cinétea), Bambú (Bambusoideae) etc, en zona de protección de nacimiento, en el sitio con coordenadas geográficas -75° 3' 57.90" W y Latitud 6° 23' 13,30" N FMI: 0011877, en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                           |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION ( I )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                           |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| I= (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                           | 56,00       | JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| IN = INTENSIDAD<br>Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | entre 0 y 33%                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1                                         | 12          | Conforme a que la actividad ejecutada se trata de una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al100% ., (prohibición de las quemas)                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | entre 34% y 66%.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 4                                         |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | entre 67% y 99%.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 8                                         |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | igual o superior o al 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 12                                        |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| EX = EXTENSIÓN<br>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | área localizada e inferior a una (1) hectárea                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1                                         | 1           | El área es de 376 metros cuadrados por lo que es inferior a una hectárea.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas                                                                                                                                                                                                                                                         | 4                                         |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | área superior a cinco (5) hectáreas.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 12                                        |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| PE = PERSISTENCIA<br>Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.                                                                                                                                                                                                                                                | Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.                                                                                                                                                                                                                                                               | 1                                         | 5           | Si bien el recurso intervenido podría recuperarse en un tiempo de 5 años aproximadamente, los efectos sobre la capacidad de regulación hídrica del área intervenida con la quema podrían tardarse más tiempo, dado que es necesaria la estabilización del sistema luego de la recuperación de la biomasa natural del área intervenida. Así las cosas, se determina que la persistencia corresponde a un tiempo superior a los 5 años. |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | La afectación no es permanente en el tiempo, plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.                                                                                                                                                                                                   | 3                                         |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.                                                                                                                                                                                    | 5                                         |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| RV = REVERSIBILIDAD<br>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.                                                                                                                                                                                                             | Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.                                                                                                                                                                                                                | 1                                         | 3           | Dada las condiciones del área intervenida, y el tiempo mínimo de la recuperación de la biomasa vegetal que permitiría la estabilización del sistema, se determina que la alteración puede ser reversible un tiempo que oscila entre 1 a 10 años.                                                                                                                                                                                      |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.                                                         | 3                                         |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.                                                                                                                      | 5                                         |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |

|                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MC = RECUPERABILIDAD<br>Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. | Si se logra en un plazo inferior a seis(6) meses.                                                                                                                                                                                                 | 1  | 10 | Independientemente de la intervención humana, para lograr la estabilización del ecosistema , se necesita un tiempo superior a 5 años, esto dado que solo se aceleraría el proceso de desarrollo de las plantulas por medio de invernaderos acelerando la regeneracion no mas de 6 meses aproximadamente. |
|                                                                                                                                          | Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. | 3  |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                          | Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.                                                                                                          | 10 |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

| TABLA 2                                       |  |       |                                                                                     |
|-----------------------------------------------|--|-------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION ( I ) |  |       |                                                                                     |
| I= (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC             |  | 56,00 | Resulta de la valoración de la importancia de la afectación un escenario hipotético |

| TABLA 3                                           |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | TABLA 4                                 |                      |       |       |
|---------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------|----------------------|-------|-------|
| PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION ( o ) |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m) |                      |       |       |
| CRITERIO                                          | VALOR |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | CRITERIO                                | VALOR DE IMPORTANCIA | (m)   |       |
| Muy Alta                                          | 1,00  | 0,80                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | Irrelevante                             | 8                    | 20,00 | 65,00 |
| Alta                                              | 0,80  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | Leve                                    | 9 - 20               | 35,00 |       |
| Moderada                                          | 0,60  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | Moderado                                | 21 - 40              | 50,00 |       |
| Baja                                              | 0,40  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | Severo                                  | 41 - 60              | 65,00 |       |
| Muy Baja                                          | 0,20  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | Crítico                                 | 61 - 80              | 80,00 |       |
| JUSTIFICACIÓN                                     |       | La intervención asociada a la quema de 376 metros cuadrados se realizó en la parte alta de una micro cuenca donde aflora el nacimiento de aguas, generando una desprotección del recurso hídrica y alto riesgo de alteración de su dinámica natural, ciclo hidrológico , perdida de ecosstermas y corredores biológicos. |  |                                         |                      |       |       |

| TABLA 5                                                                                                                                                                                           |       |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES                                                                                                                                                                         | Valor | Total |
| Reincidencia.                                                                                                                                                                                     | 0,20  | 0,15  |
| Cometer la infracción para ocultar otra.                                                                                                                                                          | 0,15  |       |
| Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.                                                                                                                                                   | 0,15  |       |
| Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición. | 0,15  |       |
| Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.                                                                                                                          | 0,15  |       |
| Obtener provecho económico para sí o un tercero.                                                                                                                                                  | 0,20  |       |
| Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.                                                                                                                                            | 0,20  |       |
| El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.                                                                                                                                     | 0,20  |       |
| Justificación Agravantes: De acuerdo a la intervención de una zona de protección                                                                                                                  |       |       |

| TABLA 6                                                                                                                                                                                                              |       |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| Circunstancias Atenuantes                                                                                                                                                                                            | Valor | Total |
| Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.                                                                      | -0,40 | 0,00  |
| Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor. | -0,40 |       |
| Justificacion Atenuantes: No se identifica en el expediente.                                                                                                                                                         |       |       |
|                                                                                                                                                                                                                      |       |       |
| CÁLCULO DE COSTOS ASOCIADOS:                                                                                                                                                                                         |       | 0,00  |
| Justificacion costos asociados: No se identifica en el expediente                                                                                                                                                    |       |       |

| TABLA 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |           |      |      |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|------|------|------|
| CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |           |      |      |      |
| 1. Personas naturales. Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del Sisbén, conforme a la siguiente tabla:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Nivel SISBEN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Capacida<br>d de Pago     | Resultado |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0,01                      |           |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0,02                      |           |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0,03                      |           |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0,04                      |           |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0,05                      |           |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0,06                      |           |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Poblacion especial: Desplazados, Indígenas y desmovilizados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0,01                      |           |      |      |      |
| 2. Personas jurídicas: Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores pre-sentados en la siguiente tabla:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Tamaño de la Empresa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Factor de Ponderaci<br>ón | 0,01      |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Microempresa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 0,25                      |           |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Pequeña                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0,50                      |           |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Mediana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0,75                      |           |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 1,00                      |           |      |      |      |
| 3. Entes Territoriales: Es para determinar la variable de capacidad de pago para los entes territoriales es necesario identificar la siguiente información:<br>Diferenciar entre departamento y municipio, Conocer el número de habitantes. Identificar el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV). Una vez conocida esta información y con base en la siguiente tabla, se establece la capacidad de pago de la entidad. | Departamentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Factor de Ponderaci<br>ón |           | 0,01 |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 1,00                      |           |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0,90                      |           |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0,80                      |           |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0,70                      |           |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0,60                      |           |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Categoria Municipios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Factor de Ponderaci<br>ón |           |      | 0,01 |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Especial                  |           |      |      | 1,00 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Primera                   |           |      |      | 0,90 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Segunda                   |           |      |      | 0,80 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Tercera                   | 0,70      |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Cuarta                    | 0,60      |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Quinta                    | 0,50      |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Sexta                     | 0,40      |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Justificacion Capacidad Socio- económica:Una vez verificado al señor JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA , identificado con cédula de ciudadanía número 15.454.022, en la base de datos del SISBEN IV, se advierte que el usuario pertenece al Grupo B, Subgrupo B1 (de 7), reportado como "Pobreza moderada", adicionalmente se verificó la ventanilla única de registro VUR, encontrando que el usuario registra como titular del derecho real de dominio sobre tres inmuebles con FMI: 026-11877 / 026-21312 y 026-16624, localizados en el Municipio de Alejandría; no obstante, se allegó por parte de la Personería Municipal información en la que se evidencia que el usuario se encuentra incluido en el registro único de víctimas por desplazamiento forzado; así las cosas y contrastada dicha información con la escala de ponderación establecida en el artículo 10 de la Resolución N° 2086 de 2010, se encuentra que su CAPACIDAD DE PAGO es de 0.1" |                           |           |      |      |      |
| VALOR MULTA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 7.933.331,00              |           |      |      |      |
| UVB                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$ 168,56                 |           |      |      |      |
| 19. CONCLUSIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |           |      |      |      |
| Una vez aplicada la metodología para el cálculo de multas del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, se establece una multa por un valor de \$7.933.331,00 (siete millones novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y un pesos).                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |           |      |      |      |
| 20. RECOMENDACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |           |      |      |      |
| 20.1. Remitir a la oficina jurídica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |           |      |      |      |
| 20.2. Permitir la regeneración natural del predio intervenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |           |      |      |      |
| 20.3 Realizar aislamiento de la fuente por medio de un cerco                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |           |      |      |      |

Que una vez evaluados los elementos de hecho y de derecho y una vez agotado el procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado al señor **JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA**, procederá este Despacho a declararlo responsable y en consecuencia se impondrá la sanción correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** al señor **JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.022, de los cargos formulados mediante Auto N° AU-01128-2023 del 11 de abril del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor **JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.022, una sanción consistente en MULTA por un valor de 168,56 UVB equivalentes para el año 2024 a \$7.933.331,00 (**SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y UN CENTAVOS**), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Parágrafo 1:** El señor **JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA**, deberá consignar el valor de la multa impuesta mediante la presente actuación administrativa, en la cuenta BANCOLOMBIA corriente 02418184807 con código de convenio 5767 a nombre de Cornare. Suma que deberá ser cancelada dentro de los 30 días calendarios siguientes, a la ejecutoria la presente actuación administrativa. De no realizar dicho pago en el término establecido, se causarán los correspondientes intereses de mora.

**Parágrafo 2:** De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias, prestan mérito ejecutivo; en caso de renuencia al pago por el infractor, su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA**, para que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

- Permitir la regeneración natural del predio intervenido
- Realizar aislamiento de la fuente por medio de un cerco

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo dará lugar a la imposición de multas sucesivas de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorios@cornare.gov.co](mailto:sancionatorios@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO: INGRESAR** al señor **JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.022, en el Registro Único Nacional de Infractores Ambientales, RUIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la decisión.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.022, ubicado en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría-Departamento de Antioquia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nús

**Expediente:** 050210341479

**Fecha:** 02/08/2024

**Proyectó:** Abogada/ Paola Andrea Gómez

**Técnico:** Johan Sebastián Castaño